

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061 -2020-MPH/GM

Huancayo, 29 ENE. 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 2544951 (3725885-C-19) de fecha 07 de octubre del 2019, presentado por el señor Vicente Contreras Rojas, quien formula recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 279-2019-GPEYT, e Informe Legal N° 085-2020-GAJ/MPH; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado;

Que, un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación;

Que, se tiene en los actuados el Informe N° 430-2019-MPH/GPEyT de fecha 28 de noviembre del 2019, señala que remitió a Gerencia Municipal los actuados en original mediante Informe de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 324-2019-MPH/GPEyT de fecha 25 de setiembre del 2019. Conteniendo como antecedentes el Acta de Fiscalización y Control de Establecimiento Comercial de fecha 02 de agosto del 2019 al propietario Contreras Rojas Vicente ubicado en Calle Real N° 655 Interior 135, con giro comercial Bar, en la Inspección se constató que el establecimiento cuanta con Licencia Municipal de Funcionamiento N° 00365-2000 para Bar, por un área económica de 38m2 y en el Certificado de Defensa Civil con un Área de 47.50 metros cuadrados, por lo que exististe una ampliación de área. Papeleta de Infracción N° 004375 de fecha 2 de agosto del 2019 con Código de Infracción GPEyT 032 "Por variar el área económica sin autorización". Con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1683-2019-MPH/GPEyT de fecha 14 de agosto del 2019, que Resuelve Clausura Temporal, por espacio de 60 días calendario los accesos directos e indirecto del establecimiento Calle Real N° 655 (chipoco) Int. 135, regentado por Don Vicente Contreras Rojas. Así también se tiene el Expediente N° 2515773 de fecha 23 de setiembre del 2019, con Resolución de Multa 0279-2019GPEyT del 16 de agosto del 2019 por la cual el administrado interpone recurso de apelación, Resolución de Gerencia de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1683-2019-MPH/GPEyT de fecha 14 de agosto del 2019. En tal sentido Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 1151 - 2019- GAJ/MPH de fecha 13 de noviembre del 2019. Consecuentemente de conformidad a la Resolución de Gerencia Municipal N° 601-2019-MPH/GM de fecha 03 de diciembre del 2019 resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO** el recurso administrativo de Apelación interpuesto por Vicente Contreras Rojas, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1683-2019-MPH/GPEyT de fecha 14 de agosto de 2019, de conformidad a los considerandos antes expuestos. **ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFÍRMESE** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1683-2019-MPH/GPEyT de fecha 14 de agosto de 2019. **ARTÍCULO TERCERO.- DECLÁRESE** agotada la vía administrativa. **ARTÍCULO CUARTO. DISPÓNGASE** a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo el cumplimiento de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1683-2019-MPH/GPEyT de fecha 14 de





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061 -2020-MPH/GM

agosto del 2019.

Que, con el Expediente N° 2544951 de fecha 07 de octubre del 2019 con 16 folios, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 0279-2019GPEyT del 16 de agosto del 2019. Observándose que dicha resolución de multa se emite por la Papeleta de Infracción N° 004375 de fecha 2 de agosto del 2019, con código de Infracción GPEyT 032 "Por variar el área económica sin autorización", la misma que fue materia de pronunciamiento con la Resolución de Gerencia Municipal N° 601-2019-MPH/GM de fecha 03 de diciembre del 2019 la misma que agoto la vía administrativa;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, en el Artículo 206° señala la Facultad de contradicción "206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente 206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma." Lo resaltado es nuestro.

Asimismo, el mismo cuerpo normativo citado señala en el Artículo 218° sobre el Agotamiento de la vía administrativa. "218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado. 218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; ..." (lo resaltado es nuestro). Y de la misma forma el Artículo 228° numeral 228.2 señala "a" del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

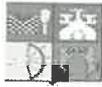
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en cuanto a LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS señala: artículo 50°- AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde";

Que, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo a delegado facultades para resolver en última instancia a Gerencia Municipal conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el Artículo 85° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Expediente N° 2544951 de fecha 07 de octubre del 2019 por el cual el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 0279-2019GPEyT de fecha 16 de agosto del 2019. Deviene en improcedente al haber sido resuelta mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 601-2019-MPH/GM de fecha 03 de diciembre del 2019 la misma que agoto la vía administrativa;

Que, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 Artículo 218° numeral 218.1 los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado consecuentemente su solicitud de reconsideración deviene en improcedente dejando a salvo el derecho al administrado de recurrir a la vía judicial;





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061 -2020-MPH/GM

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Vicente Contreras Rojas, contra la Resolución de Multa 0279-2019GPEyT de fecha 16 de agosto del 2019 mediante Expediente Administrativo N° 2544951 de fecha 07 de octubre del 2019, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RATIFIQUESE la Resolución de Gerencia Municipal N° 601-2019-MPH/GM de fecha 3 de diciembre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado con las formalidades de ley.

REGISTRÉ, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

CPC. Nelson Inga Macuri
GERENTE MUNICIPAL

